

NOTA A DESPACHO. Guachené, Cauca, 26 de febrero de 2024. Paso al despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandante no presentó corrección de la demanda dentro del término procesal. Sírvasse proveer.

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 054

Ref. EJECUTIVO
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Cte. DIANA MARCELA MOLINA GONZALEZ
Rad. 2023-00205-00

Guachené, Cauca, veintiséis (26) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante proveído interlocutorio No.008 fechado 23 de enero de 2024, este despacho inadmitió la demanda EJECUTIVA, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra la señora DIANA MARCELA MOLINA GONZALEZ, por observar irregularidades en la misma, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para subsanarla, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Tal providencia se notificó en debida forma el 24 de enero de 2024, y de la revisión del asunto que nos ocupa se tiene que la parte actora, no subsanó el libelo introductorio, en virtud que revisado el correo electrónico por parte del Citador del Despacho encargado de recibir las peticiones que llegan al Juzgado informa que la parte demandante no remitió subsanación alguna de la demanda.

Por consiguiente, se debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procesal y rechazar la demanda, disponiéndose la entrega a la parte demandante de los documentos anexos con la demanda, sin previo desglose.

En mérito a lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra la señora DIANA MARCELA MOLINA GONZALEZ, por los motivos antes consignados en este auto.

SEGUNDO.- HACER ENTREGA a la parte demandante, sin previo desglose de todos los documentos anexos a la demanda.

TERCERO.- ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado, hoy, notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 27 FEBRERO de 2024
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8e3401fc61bb35abc862ae546c72787d486ec50e6906bc42a517c8af220f44**

Documento generado en 26/02/2024 11:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>